



CTCP-10-001387-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-024718

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	3 de Octubre de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:	2018-885- CONSULTA
Código de referencia	O-2-250
Tema:	Manual de políticas contables

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, y 2170/2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*Los manuales de políticas contables deben prepararse teniendo como base los lineamientos definidos en los Marcos Técnicos Normativos actuales, que son de responsabilidad exclusiva de los Administradores de cada entidad.*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Agradezco expedir concepto de ese organismo normalizador, sobre las situaciones que se presentan en una copropiedad perteneciente al grupo 3, en cuyo Manual de Políticas Contables elaborado para PYMES (grupo 2), y aprobado,(sic) se plasmaron las siguientes políticas:*

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

EL FUTURO ES DE  
TODOS



SG-2018002048

GD-FM-009.v14



1) El Fondo de Imprevistos estará conformado por: · 2,5% Del Presupuesto Anual de Gastos Comunes. (Contraría el texto del artículo 35 de la Ley 675 de 2001)

2) Cobro de Cartera

La Copropiedad Realizará el cobro de cartera así:

**CUOTAS ORDINARIAS**

Deuda	Cobro	Monto
3 a 6 Meses	Persuasivo	Indeterminado
> a 6 meses	Juridico	\$1.000.000 o mas

**DETERIORO DE LAS CUENTAS POR COBRAR**

Al cierre de cada periodo la copropiedad debe evaluar las contingencias de perdida (deterioro) de sus cuentas por cobrar las cuales se derivan del no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias directas de la Administración.

Dias	Deterioro
720	No
721 a 1440	5%
1441 a 1800	25%
Mayores a 1.800	50%

Como se observa en el 1er cuadro, el cobro de cartera está dentro del lapso de 3 a más de 6 meses; pero en el 2o cuadro, el deterioro de las cuentas por cobrar hasta 2 años, no se deteriora; de más de 2 años hasta 4 años; de 4 años a 5, y mayor de 5 años, con los porcentajes asignados de manera respectiva.

Agradezco conceptuar: 1) Si es legal y procedente aplicar lo señalado por el hecho de haberse plasmado en el Manual de Políticas Contables aprobado por acta. 2) Si el Contador de la copropiedad debe aplicar directamente lo señalado en el Decreto 2420 Anexo 3, y la orientación profesional 15 de 2015 del CTCP,,(sic) dejando de aplicar lo señalado en el Manual de Políticas Contables."



Adicionalmente, este Consejo emitió el Documento de Orientación Técnica No. 15 - Copropiedades de Uso Residencial o Mixto (Grupo 1, 2 y 3), en el que podrá encontrar el tratamiento contable de las cuentas por cobrar en las páginas 29 a 32. El documento lo encontrará en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace publicaciones – Orientaciones Técnicas.

No obstante lo anterior, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de contadores públicos y revisores fiscales. Sin embargo, si el peticionario considera que las actuaciones del contador público han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 667 de 2017 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, que es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela  
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.



## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos:

De acuerdo con las funciones asignadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante las Leyes 1314 de 2009, 43 de 1990 y el Decreto 3567 de septiembre de 2011, este Organismo no es competente para pronunciarse sobre el contenido de los manuales de políticas contables que las entidades deben preparar, de acuerdo con los lineamientos definidos en los Marcos Técnicos Normativos vigentes, los cuales son de responsabilidad exclusiva de quienes ejercen la Administración de la copropiedad.

Dentro de las funciones asignadas por Ley al CTCP, están las de resolver dudas que surjan en la aplicación de los Marcos Técnicos Normativos vigentes, producir orientaciones técnicas y proponer nuevas normas técnicas a los reguladores.

El artículo 35 de la Ley 675 de 2001 establece: *"Fondo de imprevistos. La persona jurídica constituirá un fondo para atender obligaciones o expensas imprevistas, el cual se formará e incrementará con un porcentaje de recargo no inferior al uno por ciento (1 %) sobre el presupuesto anual de gastos comunes y con los demás ingresos que la asamblea general considere pertinentes."* Por lo anterior, y de acuerdo con lo manifestado por el peticionario, la copropiedad podrá establecer el 2.5% sobre el presupuesto anual de gastos comunes como fondo de imprevistos ya que es superior al 1%. Es importante resaltar que la Ley 675 de 2001 no es un norma de carácter contable, razón por la cual la Ley establece la base de cálculo, sin embargo, los requerimientos para el reconocimiento y medición están contenidos en los Decretos 2420 de 2015 y sus modificatorios. Así mismo, el CTCP ha emitido el concepto unificado de fondo de imprevistos número 2018-445, el cual puede consultar en el enlace [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2018](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2018)

Respecto del tema de políticas contables, tal como se indicó antes, estas son responsabilidad de la administración de la copropiedad y deben establecerse conforme al marco técnico que sea aplicado por la entidad. Al respecto le recomendamos revisar la orientación técnica No. 15 emitida por este Consejo, en donde se presenta un resumen de las directrices aplicables para los Grupos 1, 2 o 3, respectivamente. Otros documentos que puede ser útiles para comprender la forma en que se estructuran las notas y el resumen de políticas contables es la sección 8 de la NIIF para las Pymes, Notas a los estados financieros, o la guía para micro entidades que aplican la NIIF para las Pymes, la cual contiene un modelo de estados financieros de una pequeña entidad.

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Noviembre del 2018

**1-2018-024718**

Para: **atolon13@gmail.com**

**2-2018-026945**

G. AUGUSTO RODRÍGUEZ

Asunto: 2018-885

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**GABRIEL GAITAN LEON**

CONSEJERO

Anexos: 2018-885.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



